

REGLAMENTO

DE CRONISTAS DE SAN JUAN DE LOS LAGOS PARA QUE EXISTA LA FIGURA DE CRONISTA. Y SOBRE EL FUNCIONAMIENTO, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DENOMINADO COLEGIO DE CRONISTAS:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES LEGALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 77, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; Y EN LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN II, Y 41 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; COMO TAMBIÉN EN LOS ARTÍCULOS 97 Y 108 DEL REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 2.- ESTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO NORMAR LA CREACIÓN DE LA FIGURA DE CRONISTA; ASÍ COMO DEL COLEGIO DE CRONISTAS DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, ESTABLECIENDO LAS BASES Y SU FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES GENERALES DEL CRONISTA Y DEL COLEGIO DE CRONISTAS

ARTÍCULO 3.- EL CRONISTA, EN LO INDIVIDUAL, O COMO MIEMBRO COLEGIADO, TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL ESTUDIO DE LOS ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS MÁS RELEVANTES; EL RESCATE DOCUMENTAL Y LITERARIO, EL REGISTRO DE LA FORMA DE SER Y VIVIR DE LOS PERSONAJES SANJUANENSES (COSTUMBRES Y TRADICIONES), ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE LAS TRANSFORMACIONES URBANAS Y DE LOS HECHOS MÁS SIGNIFICATIVOS.

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

*I.- **CRONISTA:** (NOTARIO DE LA HISTORIA). CIUDADANO INTERESADO EN APORTAR NARRACIONES QUE TIENEN POR OBJETO ASENTAR SUCESOS HISTÓRICOS QUE, POR SU IMPORTANCIA O TRASCENDENCIA, SON DIGNOS DE LA MEMORIA DE UN PUEBLO.*

*II.- **COLEGIO:** GRUPO DE CRONISTAS REUNIDOS EN UN ORGANISMO CON EL ENCARGO DE REALIZAR LAS LABORES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO TERCERO DE ESTE REGLAMENTO. LAS ACCIONES Y/O LOS ACUERDOS QUE EMITAN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "DEL COLEGIADO".*

ARTÍCULO 5.- PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DE ESTE ORDENAMIENTO EL COLEGIO TOMARÁ EN CUENTA LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE Y LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA.

CAPÍTULO III

DEL NOMBRAMIENTO Y SU DESEMPEÑO

ARTÍCULO 6.- PARA QUE UN SANJUANENSE, POR NACIMIENTO O RESIDENCIA, SEA CRONISTA, DEBERÁ ENTREGAR AL COLEGIO SU CURRÍCULUM VITAE Y A TRAVÉS DE ÉL SE PROPONDRÁ AL AYUNTAMIENTO PARA QUE EL CABILDO LO RATIFIQUE Y EXTIENDA SU NOMBRAMIENTO.

ARTÍCULO 7.- LA REPRESENTACIÓN DE CRONISTA NO ESTABLECERÁ NINGÚN TIPO DE RELACIÓN LABORAL CON EL AYUNTAMIENTO; SIN EMBARGO, SÍ PODRÁ RECIBIR DE ÉSTE APOYOS ECONÓMICOS, COMO JUSTA RETRIBUCIÓN A TRABAJOS Y ESTUDIOS ESPECÍFICOS QUE REALICE, ASÍ COMO EL PAGO DE VIÁTICOS Y GASTOS, YA SEA POR SU PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, SEMINARIOS O EN ACTOS EN DONDE REPRESENTA AL PROPIO COLEGIO DE CRONISTAS.

ARTÍCULO 8.- EL DESEMPEÑO DE CRONISTA TENDRÁ CARÁCTER DE VITALICIO E INAMOVIBLE.

ARTÍCULO 9.- LA CULTURA QUE SOBRE EL ACONTECER DE LA POBLACIÓN TIENE UN CRONISTA LE DA SUSTENTO PARA QUE EMITA SU OPINIÓN SOBRE ALGÚN HECHO ACONTECIDO.

ARTÍCULO 10.- DADO QUE LA ACTIVIDAD DEL CRONISTA ES APOLÍTICA APARTIDISTA POR NATURALEZA, SI ALGUNO PARTICIPA CON LA REPRESENTACIÓN DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ HACERLO A TÍTULO PERSONAL Y SIN AFECTAR LOS INTERESES DEL COLEGIO. AL OBTENER ALGUNA REPRESENTACIÓN SOLICITARÁ AL COLEGIO EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO IV

DEL CRONISTA

ARTÍCULO 11.- AL CIUDADANO CRONISTA SE LE OTORGARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a) RECIBIR UNA CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO QUE LO HAYA DESIGNADO PARA TAL FIN, ASÍ COMO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DE CRONISTA;
- b) SU NOMBRAMIENTO SERÁ DIFUNDIDO AMPLIAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO, Y EN FORMA DIRECTA ENTRE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, A EFECTO DE QUE ÉSTOS LE OTORGUEN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SU COMETIDO;
- c) TIENE EL DERECHO DE USAR COMO EMBLEMA EL ESCUDO DE LA CIUDAD, EN PAPELERÍA, TARJETAS Y EN TODO LO RELACIONADO CON SU COMETIDO;
- d) CUANDO EL CRONISTA DECIDA DEJAR SU REPRESENTACIÓN, O BIEN, LO DETERMINEN EL PLENO DEL COLEGIO, RECIBIRÁ DEL AYUNTAMIENTO UN RECONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 12.- EL CRONISTA TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- a) REPRESENTAR AL COLEGIO DE CRONISTAS EN LOS ACTOS QUE SEA INVITADO;
- b) CON LA PERSONALIDAD DE CRONISTA, ASISTIR A CONFERENCIAS, SEMINARIOS O A INVITACIONES QUE CON CARÁCTER DE HISTÓRICAS, CÍVICAS O CULTURALES REALICEN AGRUPACIONES FRATERNALES.

ARTÍCULO 13.- EL CRONISTA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) SER NOTARIO HISTÓRICO;
- b) SER INVESTIGADOR E INTÉRPRETE DEL CONOCIMIENTO HISTÓRICO, TANTO DEL MUNICIPIO COMO DE SUS POBLADORES;
- c) SER PROMOTOR Y DEFENSOR DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO PRESERVAR Y FOMENTAR SU IMAGEN;
- d) SER FUENTE DE DIFUSIÓN SOBRE LA HISTORIA DEL MUNICIPIO Y DE SUS POBLADORES;
- e) SER CONSEJERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EN SU CASO DEL HONORABLE CABILDO, EN CUANTO A QUE DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS SE PUEDEN VISLUMBRAR ACCIONES QUE PUDIERAN SER FAVORABLES, O DESFAVORABLES, PARA EL PRESTIGIO DEL MUNICIPIO;
- f) SER CONSULTOR DEL H. CABILDO EN CUANTO A RECONOCIMIENTOS QUE PUEDEN DARSE A LOS CIUDADANOS DISTINGUIDOS.

ARTÍCULO 14.- EL CRONISTA TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- a) REALIZAR INVESTIGACIONES HISTÓRICAS Y DARLES DIFUSIÓN;
- b) PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y CUIDADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, TANTO EN LO RELACIONADO A LO DOCUMENTAL COMO EN SUS EDIFICACIONES;
- c) INSTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LA CONVENIENCIA DE QUE SE FORME EL ARCHIVO MUNICIPAL, FORMAR UN PATRONATO Y SER MIEMBRO DE ÉL;
- d) ASISTIR A LAS SESIONES DE TRABAJO QUE EL COLEGIO HAYA CONVENIDO.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE CRONISTAS:

ARTÍCULO 15.- EL COLEGIO DE CRONISTAS, PARA SU NORMAL DESEMPEÑO, NOMBRARÁ POR MAYORÍA DE VOTOS A UN CRONISTA PARA QUE SE DESEMPEÑE COMO COORDINADOR PARA QUE SE RESPONSABILICE DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS; SE AUXILIARÁ CON UN CRONISTA SECRETARIO QUE LEVANTARÁ LAS ACTAS DE LAS SESIONES. EL CRONISTA COORDINADOR TENDRÁ SU DESEMPEÑO POR EL TIEMPO QUE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DETERMINEN Y/O POR RENUNCIA VOLUNTARIA A TAL RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 16.- *EL COLEGIO DE CRONISTAS TIENE COMO OBJETIVO:*

- a) OBTENER INFORMACIÓN DE TODO TIPO DE DATOS RELACIONADOS CON LA VIDA CÍVICA-POLÍTICA; ASÍ COMO HECHOS DE PERSONAJES QUE HAYAN SOBRESALIDO EN CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES HUMANAS DE LA POBLACIÓN;
- b) PUBLICAR TEMAS RELACIONADAS A LA HISTORIA DE SAN JUAN DE LOS LAGOS EN UNA GACETA PROPIA DEL COLEGIO;
- c) INTEGRAR UNA BIBLIOTECA PROPIA DEL COLEGIO EN DONDE, EN SECCIÓN APARTE, SE TENGA UN REPOSITORIO DE LAS OBRAS ESCRITAS POR SANJUANENSES.

ARTÍCULO 17.- PARA SU FUNCIONAMIENTO EL COLEGIO DE CRONISTAS PUEDE SER APOYADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) EL AYUNTAMIENTO LE OTORGARÁ TODO SU APOYO MORAL Y DE AUTORIDAD;
- b) LE ENTREGARÁ UN LUGAR EQUIPADO PARA QUE FUNCIONE COMO RECINTO OFICIAL, Y EN DONDE REALICEN SUS JUNTAS Y LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.
- c) EL AYUNTAMIENTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES LE OTORGARÁ LOS APOYOS ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS, ASÍ COMO LOS VIÁTICOS Y GASTOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, CONVENCIONES O, SEMINARIOS; COMO TAMBIÉN POR LOS TRABAJOS QUE PARA BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE SAN JUAN SE REALICEN.
- d) EL COLEGIO PODRÁ RECIBIR CUALQUIER TIPO DE APOYO QUE LE APORTEN LAS INSTITUCIONES DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS; O DE LOS CIUDADANOS, CUANDO ÉSTOS ASÍ LO DETERMINEN.